



CORNARE	Número de Expediente: 056600232689	
NÚMERO RADICADO:	134-0152-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 09/05/2019	Hora: 16:35:14.50...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 134-0088 del 04 de abril de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.307.597, en calidad de propietario y el señor **HÉCTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE**, en calidad de autorizado, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Paraje Playa Linda", con folio de matrícula inmobiliaria 018-46842, del municipio San Luis.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado 134-0176 del 04 de abril de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- *La fuente con el nombre caño san marcos cuenta con caudal suficiente de 2.3747 l/s para suplir las necesidades de la familia del Señor Miguel Antonio Gutiérrez, para uso doméstico se calcula un caudal de 0.0047 l/s, que en teoría será capaz de permitir el desarrollo de las actividades domésticas y una gran disponibilidad del recurso hídrico.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Centro de Ambiente y Sostenibilidad y Transparencia





Nombre del predio o centro poblado:	Paraje Playa Linda	FMI: 018-46842	Coordenadas del predio		
			Latitud	Longitud	Altitud
			5° 59' 57.72"	-74° 56' 18.58"	400
Punto de captación N°: 1					
Nombre Fuente:	caño san marcos	Coordenadas de la Fuente			
		Latitud	Longitud	Altitud	
		5° 59' 54.75"	-74° 56' 34.79"	397	
Usos		Caudal			
1	Doméstico	0.0047			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:		0.0047			

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA** y **HÉCTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE** que cumplan con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Tomar acciones tendientes al uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA** y **HÉCTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE** para que cumplan con las siguientes actividades.

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Comisión Ambiental Regional Andino-puna y Transamazónica





ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **MIGUEL ANTONIO GUTÉRREZ MOLINA** y **HÉCTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor De Jesus Orozco Sanchez
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina G.
Expediente: 056600232689
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Gestión Ambiental social participativa y transparente

